



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (24 de diciembre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buenas tardes a todas y a todos.

A nombre de quienes integramos la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción les damos la más cordial de las bienvenidas a esta Sesión Pública por videoconferencia.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con las formalidades y la propuesta de los asuntos a resolver.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno; los asuntos a analizar y resolver son los especificados en el aviso de Sesión publicado en su oportunidad, con la precisión de que, el recurso de apelación 13 de este año ha sido retirado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica el orden del día.

[votación económica]

Gracias, Secretario tome nota, por favor y apóyenos con la cuenta de los asuntos que las tres ponencias sometemos a consideración del Pleno de esta Sala Regional Monterrey.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Desde luego, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación seis de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por el que impugna la resolución del Consejo General del INE en la que le impuso diversas sanciones ante irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de la campaña de las candidaturas a diputaciones locales correspondientes al proceso electoral local 2019-2020 en el estado de Coahuila.

En el proyecto, se propone modificar la resolución recurrida para que se emita una nueva en los términos que se propone, pues respecto a la conclusión 5-C10-CO, la autoridad fiscalizadora, previo a la imposición de la sanción correspondiente se

encontraba obligada a verificar la actualización de la conducta, situación que en el caso en concreto no aconteció, pues sancionó al partido actor por la omisión de reportar gastos por concepto de un spot de televisión, siendo que, si bien en la respuesta de oficio de errores y omisiones no se hizo referencia de la revisión del Sistema Integral de Fiscalización se advierte que el partido recurrente sí adjuntó la evidencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la conclusión 5-C5-CO no le asiste la razón al instituto político en sus argumentos, pues contrario a su dicho, en los lineamientos emitidos por el INE relacionados con la comprobación de los gastos ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, se prevé que una vez que los sujetos obligados registran a sus representantes como onerosos, atendiendo al principio de certeza, no es posible modificar su estatus en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que dicha conclusión debe quedar firme.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 7 de este año, interpuesto por Morena contra la resolución del Consejo General del INE por la cual, impuso diversas sanciones ante irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del proceso electoral referido con antelación.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque la responsable no omitió analizar las aclaraciones presentadas por el recurrente, sino que el partido no realizó aclaración alguna.

Adicionalmente, se considera que la aportación en especie por ente prohibido sí representó un beneficio económico, por lo cual la sanción debía tener una naturaleza de tal característica, aunado a que en seis conclusiones se sancionó al apelante por cometer faltas sustantivas calificadas como graves ordinarias y no faltas formales y leves, como afirma.

Respecto a otras cinco conclusiones, se considera posible imponer sanciones económicas por la comisión de infracciones que no involucran un beneficio económico, aunado a que la autoridad responsable correctamente consideró sustanciales las faltas cometidas y la valoró las circunstancias que la rodearon para fijar las sanciones correspondientes.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 9 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo contra la resolución del Consejo General del INE por la cual impuso diversas sanciones ante irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña, del proceso mencionado.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución combatida, ya que contrario a lo que sostiene el recurrente, la responsabilidad sí fue exhaustiva, toda vez que sí analizó sus argumentos vertidos en la respuesta al oficio de errores y omisiones, así como la documentación correspondiente que presentó y determinó que la observación relativa a los comprobantes electrónicos de pago de los representantes de casilla no quedó atendida.

Además, se detecta que el recurrente no hizo valer agravios encaminados a combatir los motivos y argumentos que sustentan el acuerdo impugnado.

En otro orden de idas, doy cuenta con el proyecto de sentencia ante los recursos de apelación 10, 11 y 12 del presente año, interpuestos por aspirantes a



supervisores o capacitadores, asistentes electorales contra la resolución de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, que confirmó la negativa de inscripción de los recurrentes en el proceso de selección y contratación a los citados cargos, por incumplir el requisito consistente en no tener más de 60 años al día de la jornada electoral.

La ponencia propone, previa acumulación confirmar esa resolución, pues la decisión de la autoridad responsable, de no inscribir a personal de 60 años o más para participar a dicho puesto no es un acto de discriminación, porque como recientemente, la Sala Superior sostuvo la medida extraordinaria adoptada por el INE tiene una finalidad constitucional razonable, justificada, atendiendo la situación de emergencia sanitaria por la que se encuentra el país, por tratarse de un sector poblacional vulnerable y a fin de evitar poner en riesgo su salud, dado el actual nivel de contagio.

Además, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 14 de este año, promovido por Héctor Manuel Garza Martínez en el que impugna la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas de partidos e independientes a diputaciones locales de Coahuila.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución recurrida, pues contrario a lo referido por el candidato independiente, derivado de la omisión de presentar el informe de campañas, se considera que, respecto de la sanción impuesta, sí se valoró adecuadamente su capacidad económica y la misma se ajustó a los parámetros de unidad y proporcionalidad.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte no tengo intervención respecto a los asuntos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: De mi parte, tampoco habría intervención, me quedo con la claridad y el detalle de la cuenta que dio el Secretario General.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada.

Si me lo permiten, a mí a diferencia, sí me gustaría referirme al asunto número 10, que es el recurso de apelación 10, que tiene que ver con el proceso de registro de supervisores o capacitadores, asistentes electorales en Nuevo León.

Muy brevemente diré que, como anticipaba en la sesión anterior, para un servidor es cierto que el derecho a la salud no es un derecho absoluto, como no lo son la mayoría de los derechos y que, por tanto, especialmente en situaciones como la más grave o una de las más graves que ha enfrentado la humanidad, no solo esta

generación, sino la humanidad, como es una situación de pandemia que tenemos enfrente, este derecho en términos generales debe de ceder, otros derechos, perdón, deben de ceder para garantizar la salud de la especie humana.

Sin embargo, a consideración de un servidor, cuando la restricción de los derechos se plantea, tiene que ser caso a caso; es decir, no se puede partir de una situación general, ponía algunos ejemplos la vez anterior, por tanto ya no insistiré en los mismos, simplemente mencionaré que presentaré un voto aclaratorio, en el cual trataré de hacer una exposición de por qué considero que en la situación concreta se tiene que valorar específicamente en cada caso la posible restricción a un derecho humano, en este caso, por lo que toca a estas personas que aspiran a desempeñarse en los cargos de dicha mención.

Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado ¿van a tener alguna intervención?

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: No de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Magistrada.

Gracias, Magistrado.

Secretario General, si nos apoya entonces con la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con el sentido de todas las propuestas y con voto aclaratorio en el asunto al que he hecho mención.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted emitirá un voto aclaratorio en el recurso de apelación 10 y acumulados.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 6 de 2020, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada en los términos precisados en el fallo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, en los diversos recursos de apelación, 7, 9 y 14 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Y finalmente, en los recursos de apelación 10, 11 y 12 de 2020, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos de apelación.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, se agotaron los asuntos citados para esta sesión, por lo cual, siendo las trece horas con quince minutos, se da por concluida.

Por su atención muy buena tarde, gracias, gracias a todos los que nos siguieron en línea.

Muchas gracias.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, hasta luego.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias. Buena tarde. Feliz Navidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.